

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

**Resolución General 5145/2022-AFIP (B.O 08/02/2022) Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Decretos 897/21 y 901/21. Resoluciones Generales Nros. 2.111 y 3.900, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.**

Se adecua la normativa aplicable a la liquidación e ingreso del impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias y de la forma de acreditar la exención o la reducción de la alícuota del gravamen con relación a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por los Consignatarios de Ganado que involucren movimientos de fondos de terceros y a las cuentas pertenecientes a concesionarios de servicios públicos.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**(LABORAL) Resolución 113/2021-MTESS (B.O 07/02/2022) Importe promedio de las remuneraciones.**

Se determina el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según el artículo 245 de la Ley 20744 y sus modificatorias

correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 2020-189 y registrado bajo los N°375/20 y 376/20, celebrado entre la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), por la parte sindical, y la Asociación de la Banca Especializada (ABE) y La Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (A.B.A.P.P.R.A), la Asociación de Bancos de la Argentina (A.B.A), la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (A.D.E.B.A) y el Banco Central de la República Argentina, por la parte empleadora.

**(LABORAL) Resolución 1439/2021-ST (B.O 09/02/2022) Homologación de Acuerdo.**

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), por la parte sindical y el Banco Central de la República Argentina, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**(LABORAL) Resolución 1441/2021-ST (B.O 09/02/2022) Homologación de Acuerdo.**

Se declara homologado las escalas salariales, correspondientes al Acuerdo

1592/21, homologado por la Resolución 1346/21, suscripto entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, por la parte sindical, y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina (FEDEHOGAR), la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMIMA), la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA), y la Asociación de Fábricas de Componentes (AFAC), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

**Resolución General 5147/2022-AFIP (B.O 10/02/2022) Obligaciones impositivas. Agenda general de vencimientos del mes de febrero de 2022.**

Se establece con carácter de excepción, el día 23 de febrero de 2022 como fecha de vencimiento para la determinación y/o ingreso de las obligaciones tributarias con vencimientos originales fijados para los días 24 y 25 de febrero del corriente año, detalladas a continuación:

# Novedades nacionales

- Impuesto al valor agregado
- Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)
- Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono
- Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias
- Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**(LABORAL) Resolución 1451/2021-ST (B.O 10/02/2022) Homologación de Acuerdo.**

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre Molinos Río de la Plata Sociedad Anónima, por la parte empleadora, y el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, por la parte sindical, conforme a los términos del Art. 223 bis de la Ley 20.744.

**(LABORAL) Decreto 73/2022 (B.O 11/02/2022) Instancia Obligatoria de Conciliación Laboral.**

Se modifica el Art. 6° del Decreto 1169/96,

el cual queda redactado de la siguiente manera:

En oportunidad de la presentación del reclamo, el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLLO) practicará el sorteo del conciliador y fijará la fecha y hora de la primera audiencia ante este o esta, circunstancias ambas que notificará:

- a) Al reclamante o a su apoderado o representante, en el acto de la presentación electrónica, con indicación del domicilio electrónico del conciliador o de la conciliadora.
- b) Al requerido o requeridos por medio fehaciente postal o a la ventanilla electrónica constituida ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), indicando el nombre del reclamante, el objeto del reclamo y su monto estimado, en correspondencia con los datos del formulario de presentación.
- c) Al conciliador, mediante comunicación electrónica, en la que se incluirá la transcripción del formulario de iniciación del reclamo.

En consecuencia, si fracasara la notificación de la primera audiencia al requerido, el SECLLO deberá poner tal circunstancia en conocimiento del

reclamante y dejar en suspenso la audiencia y notificará al conciliador y a los demás requeridos si los hubiera.

Asimismo, el reclamante deberá denunciar un nuevo domicilio del empleador dentro del plazo de 5 días, o bien solicitar, en igual término que se practique la notificación en el domicilio denunciado previamente, mediante cédula que será diligenciada en forma similar a lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil Y Comercial De La Nación.

El incumplimiento del reclamante al respecto dará lugar al archivo del reclamo.

**(LABORAL) Resolución 1484/2021-ST (B.O 11/02/2022) Homologación de Acuerdo.**

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles, por la parte sindical, y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos y la Cámara De Empresas de Operaciones Petroleras Especiales (CEOPE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

# Novedades nacionales

(LABORAL) Resolución 1483/2021-ST (B.O 11/02/2022) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa, el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Chubut, el Sindicato Petrolero y Gas Privado de Santa Cruz, el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional de Petróleo, Gas Privado y Químico de Cuyo y La Rioja, el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén y Río Negro, el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Salta, Jujuy y Formosa por la parte sindical, y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos y la Cámara De Empresas de Operaciones Petroleras Especiales, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 36/2022-AGIP (B.O. 04/02/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría Locales.**

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscriptos tanto bajo la Categoría Locales como de Convenio Multilateral, que decidan efectuar aportes destinados al fideicomiso constituido en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES), de acuerdo al Régimen de Promoción de la Economía Social instaurado por la Ley 6376 deberán ajustarse al procedimiento fijado en la norma en comentario.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 2110/2022-ATP (B.O. 04/02/2022) Impuesto de Sellos a la transferencia, compraventa o permuta de acoplados, carrocerías o semirremolques nacionales o importados. Monto imponible.**

Se establece que, a los fines de determinar

el monto imponible para liquidar el Impuesto de Sellos a la transferencia, compraventa o permuta de acoplados, carrocerías o semirremolques nacionales o importados, serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo I que se adjunta a la norma en comentario. En los casos de modelos anteriores que por razón de antigüedad no figuren en las tablas de valores aprobadas por esta Resolución General, y a fin de determinar el monto imponible, se aplicarán los coeficientes que se indican seguidamente, sobre el último valor del modelo de similares características que figure en dicha nómina y según el año anterior que corresponda.

Vigencia: A partir del 1 de febrero de 2022.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Decreto 200/2021 (B.O. 09/02/2022) Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.**

Se declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el término de seis (6) meses a partir del 01 de enero de 2022, y que puede ser prorrogable por un plazo igual, dependiendo de las condiciones climáticas que se manifiesten

en los siguientes meses, para el sector Productivo, en todo el territorio Provincial, debido a los incendios rurales ocurridos durante los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, que conlleva graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos agropecuarios de la Provincia de Corrientes. Asimismo, se dispone que la Provincia otorgará a los productores afectados que acrediten su condición mediante la presentación del Certificado de Emergencia Agropecuaria, los siguientes beneficios: prórroga de vencimientos de impuestos y créditos provinciales, prórroga de vencimientos de créditos provinciales, subvenciones dispuestas por el Ministerio de Producción de la Provincia con recursos disponibles de su partida presupuestaria y asistencia técnica y financiera. Estos beneficios se otorgan a partir del 01 de enero de 2022.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1612/2022-DGR (B.O. 09/02/2022) Sistema de Pago Electrónico de Servicios.**

Se autoriza el Sistema de Pago Electrónico de Servicios (P.E.S.), administrado por Prisma Medios de Pagos S.A., en la

# Novedades provinciales

modalidad Recaudación Electrónica -PagoMisCuentas-; como medio de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 1613/2022-DGR (B.O 09/02/2022) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de anticipo o pago a cuenta. Contribuyentes que organicen espectáculos públicos. Nueva normativa. Resoluciones Generales 1464/2017-DPR. Derogación.**

Se deja sin efecto la Resolución General 1464/2017-DPR, la cual estableció un régimen de anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos. Al respecto, se exige el ingreso de un anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos, tales como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, café concert, night clubs y establecimientos análogos (cualquiera sea la denominación utilizada) y espectáculos teatrales, musicales y deportivos, el que deberá efectivizarse en

24 horas antes de la fecha de realización de cada espectáculo.- Quedan también comprendidas en esta obligación las confiterías, restaurantes, peñas, comedores, pubs u otros locales, cualquiera sea su denominación, en donde se realicen en forma habitual o esporádica presentaciones de artistas, espectáculos musicales etc., y todo evento realizado a título oneroso sea en relación a la venta de entradas o tarjetas.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Decreto 89/2022 (B.O 04/02/2022) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Producción de filmes y videocintas. Alícuota 0%.**

Se dispone que los beneficios de alícuota 0%, en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos establecidos por el Decreto 2609-3/2020, y su modificatorio, resultan de aplicación para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya única actividad sea la de "Producción de filmes y videocintas", y en la medida que dichos contribuyentes registren inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en las categorías "A", "B",

"C", "D", "E" o "F" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Vigencia: Para el período fiscal 2022.

**Resolución General 12/2022-DGR (B.O 09/02/2022) Programa aplicativo denominado "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. 1243/3(ME)-2021".**

Se aprueba la versión 6.0 del programa aplicativo denominado "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. 1243/3(ME)-2021", y la versión 2.0 del programa aplicativo denominado "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. 1243/3(ME)-2021 - MULTAS" a los fines de su utilización para el acogimiento al régimen establecido por el Decreto 1243/3(ME)-2021, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la RG (DGR) 59/21.

Los citados programas aplicativos podrán ser transferidos desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), a partir del 7 de febrero de 2022 inclusive.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución 719/2022-ME. Régimen de Regularización Tributaria. Prórroga.

En virtud de la Ley 7302 la cual dispuso un Régimen de Regularización Tributaria, se prorroga el vencimiento del plazo para la adhesión al Régimen hasta el 15 de febrero de 2022.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., PwC Legal S.R.L. y PwC Servicios de Argentina S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 8, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina